

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M008-2PO1-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA

<b>1.- Nombre de la Minuta.</b>	Que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.
<b>2.- Tema principal de la Minuta.</b>	Defensa, Marina y Seguridad.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.</b>	Ejecutivo Federal.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	
<b>5.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.</b>	19 de noviembre de 2021.
<b>6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.</b>	14 de diciembre de 2021.
<b>7.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.</b>	01 de febrero de 2022.
<b>8.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	01 de febrero de 2022.
<b>9.- Turno a Comisión.</b>	Defensa Nacional.

### II.- SINOPSIS

Establecer la integración de la fuerza militar terrestre y las Direcciones Generales, bajo la dirección y conducción de la Comandancia del Ejército; otorgar al titular de la Comandancia del Ejército, nivel de mando superior y redefinir el concepto operativo funcional del Estado Mayor de la Defensa Nacional.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción I del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XIV del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS</b></p> <p><b>ARTICULO 14.</b> Son facultades del Mando Supremo:</p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II.</b> Nombrar al Subsecretario; al Oficial Mayor; al Inspector y Contralor General del Ejército y Fuerza Aérea; al Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional; al Fiscal General de Justicia Militar y al Presidente así como a los Magistrados del Tribunal Superior Militar;</p> <p><b>III. a la IX. ...</b></p> <p><b>ARTICULO 21. ...</b> :</p> <p><b>I.</b> Estado Mayor de la Defensa Nacional;</p> <p><b>II. a la IV. ...</b></p>	<p align="center"><b>PROYECTO DE DECRETO CS-LXV-I-1P-056</b></p> <p><b>POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 14.</b> Son facultades del Mando Supremo:</p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II.</b> Nombrar al Subsecretario; al Oficial Mayor; al Inspector y Contralor General del Ejército y Fuerza Aérea; al Jefe del Estado Mayor <b>Conjunto</b> de la Defensa Nacional; al Fiscal General de Justicia Militar y al Presidente así como a los Magistrados del Tribunal Superior Militar;</p> <p><b>III. a IX. ...</b></p> <p><b>ARTÍCULO 21.</b> El Alto Mando, para el cumplimiento de sus funciones, contará con los siguientes órganos:</p> <p><b>I.</b> Estado Mayor <b>Conjunto</b> de la Defensa Nacional;</p> <p><b>II. a IV. ...</b></p>

### ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA NACIONAL

**ARTICULO 22.** El Estado Mayor de la Defensa Nacional es el órgano técnico operativo, colaborador inmediato del Alto Mando, a quien auxilia en la Planeación y coordinación de los asuntos relacionados con la Defensa Nacional y con la organización, adiestramiento, operación y desarrollo de las Fuerzas Armadas de tierra y aire y transforma las decisiones en directivas, instrucciones y órdenes, verificando su cumplimiento.

**ARTICULO 23.** El Estado Mayor de la Defensa Nacional estará formado por personal Diplomado de Estado Mayor perteneciente al Ejército y Fuerza Aérea y por aquel otro que sea necesario.

**ARTICULO 32.** Las Direcciones Generales de las Armas, de los servicios y de otras funciones administrativas de la Secretaría de la Defensa Nacional, tendrán a su cargo las actividades relacionadas con el asesoramiento al Alto Mando y la dirección, manejo y verificación de todos los asuntos militares no incluidos en los de carácter táctico o estratégico, que tiendan a la satisfacción de la moral militar y de las necesidades sociales y materiales del Ejército y Fuerza Aérea; de acuerdo con el Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional u ordenamiento que haga sus veces.

### ESTADO MAYOR **CONJUNTO** DE LA DEFENSA NACIONAL

**ARTÍCULO 22.** El Estado Mayor **Conjunto** de la Defensa Nacional es el órgano técnico operativo, colaborador inmediato del Alto Mando, a quien auxilia en la Planeación y coordinación de los asuntos relacionados con la Defensa Nacional y con la organización, adiestramiento, operación y desarrollo de las Fuerzas Armadas de tierra y aire y transforma las decisiones en directivas, instrucciones y ordenes, verificando su cumplimiento.

**ARTÍCULO 23.** El Estado Mayor **Conjunto** de la Defensa Nacional estará formado por personal Diplomado de Estado Mayor perteneciente al Ejército y Fuerza Aérea y por aquel otro que sea necesario.

**ARTÍCULO 32.** Las Direcciones Generales de las Armas, de los servicios y de otras funciones administrativas de la Secretaría de la Defensa Nacional, tendrán a su cargo las actividades relacionadas con el asesoramiento al Alto Mando y **a los Comandantes del Ejército y de la Fuerza Aérea, así como** la dirección, manejo y verificación de todos los asuntos militares no incluidos en los de carácter táctico o estratégico, que tiendan a la satisfacción de la moral militar y de las necesidades sociales y materiales del Ejército y Fuerza Aérea; de acuerdo con el Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional u ordenamiento que haga sus veces.

ARTICULO 34. Los Mandos Superiores Operativos recaerán en:

**No tiene correlativo**

- I.** El Comandante de la Fuerza Aérea;
- II.** En los Comandantes de Regiones Militares;
- III.** En los Comandantes de Zonas Militares;
- IV.** En los Comandantes de las Grandes Unidades Terrestres o Aéreas;
- V.** En los Comandantes de las Unidades conjuntas o combinadas; y
- VI.** En los Comandantes de las Unidades Circunstanciales que el Alto Mando determine implementar.

**ARTICULO 35.** El Secretario de la Defensa Nacional ejercerá el Mando de las Fuerzas a través del Comandante de la Fuerza Aérea, de los Comandantes de las Regiones Militares, de las Zonas Militares y de los Comandantes de Unidades, sin perjuicio de ejercerlo directamente, cuando así sea requerido por motivos del Servicio.

**ARTICULO 43.** El Comandante de la Fuerza Aérea y los Comandantes de Regiones Militares; Zonas Militares y

**ARTÍCULO 34.** Los Mandos Superiores Operativos recaerán en:

**I. El Comandante del Ejército;**

- II.** El Comandante de la Fuerza Aérea;
- III.** Los Comandantes de Regiones Militares **o Aéreas;**
- IV.** Los Comandantes de Zonas Militares;
- V.** Los Comandantes de las Grandes Unidades Terrestres o Aéreas;
- VI.** Los Comandantes de las Unidades conjuntas o combinadas, y
- VII.** Los Comandantes de la Unidades Circunstanciales que el Alto Mando determine implementar.

**ARTÍCULO 35.** El Secretario de la Defensa Nacional ejercerá el Mando de las Fuerzas a través **del Comandante del Ejército**, del Comandante de la Fuerza Aérea, de los Comandantes de las Regiones Militares **y Aéreas**, de las Zonas Militares y de los Comandantes de Unidades, sin perjuicio de ejercerlo directamente, cuando así sea requerido por motivos del Servicio.

**ARTÍCULO 43.** El Comandante **del Ejército**, **el** de la Fuerza Aérea y los Comandantes de Regiones Militares **y Aéreas**; Zonas Militares y Grandes Unidades, dispondrán

Grandes Unidades, dispondrán de un Cuartel General, según sus planillas, conforme a su nivel jerárquico; los Estados Mayores que formen parte de estos Cuarteles Generales estarán subordinados técnicamente a los Estados Mayores de la Defensa Nacional y Aéreo, según corresponda.

**ARTICULO 54.** El Ejército Mexicano se compone de Unidades organizadas y adiestradas para las operaciones militares terrestres y está constituido por *Armas y Servicios*.

**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

de un Cuartel General, según sus planillas, conforme a su nivel jerárquico; los Estados Mayores que formen parte de estos Cuarteles Generales estarán subordinados técnicamente a los Estados Mayores de la Defensa Nacional, del Ejército y Aéreo, según corresponda.

**ARTÍCULO 54.** El Ejército Mexicano se compone de Unidades organizadas y adiestradas para las operaciones militares terrestres y está constituido por:

**I. Comandancia del Ejército;**

**II. Estado Mayor del Ejército;**

**III. Unidades de Armas, y**

**IV. Unidades de Servicios.**

**ARTÍCULO 54 BIS.** El mando del Ejército recae en un General de División del Ejército, al que se denominará Comandante del Ejército, quien será responsable de la operación y administración del mismo, así como del empleo de sus Unidades, de conformidad con las directivas, instrucciones, órdenes y demás disposiciones del Alto Mando.

**ARTÍCULO 54 TER.** El Estado Mayor del Ejército es el órgano técnico operativo, colaborador inmediato del Comandante del Ejército, a quien auxilia en la

**No tiene correlativo**

**ARTICULO 75.** Las direcciones generales, direcciones y departamentos, previa autorización del Secretario de la Defensa Nacional, mantendrán estrecha colaboración con órganos afines, oficiales y particulares, a efecto de obtener los datos necesarios que sirvan de fundamento a sus informes y opiniones de carácter técnico, para controlar las obras, instalaciones y organizaciones de la misma naturaleza, cuya importancia lo amerite desde el punto de vista militar y para llevar a cabo investigaciones en los campos científico y tecnológico, relativas a sus respectivos servicios.

**planeación y coordinación de los asuntos de su competencia y de las misiones que le sean conferidas y transforma las decisiones en órdenes, directivas e instrucciones, verificando su cumplimiento.**

**ARTÍCULO 54 QUATER.** El Estado Mayor del Ejército, estará formado por personal Diplomado de Estado Mayor perteneciente al Ejército, así como de aquel otro personal que le sea necesario.

**ARTÍCULO 75.** La direcciones generales, direcciones y jefaturas, previa autorización del Secretario de la Defensa Nacional **y del Comandante del Ejército o de la Fuerza Aérea, según corresponda,** mantendrán estrecha colaboración con órganos afines, oficiales y particulares, a efecto de obtener los datos necesarios que sirvan de fundamento a sus informes y opiniones de carácter técnico, para controlar las obras, instalaciones y organizaciones de la misma naturaleza, cuya importancia lo amerite desde el punto de vista militar y para llevar a cabo investigaciones en los campos científico y tecnológico, relativas sus respectivos servicios.

**TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para la Secretaría de la Defensa Nacional, por lo que no incrementara su presupuesto regularizable, y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal de que se trate.

**TERCERO.** Todas las referencias que en esta Ley y demás ordenamientos se hagan al Estado Mayor de la Defensa Nacional, se entenderán hechas al Estado Mayor Conjunto de la Defensa Nacional.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

*Mariel López.*